



CONAMYPE

**CONTRATO DE SERVICIOS
Nº 13/2019 FANTEL MYPE**

NOSOTROS: Por una parte, **JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO,**

[REDACTED]

mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prorrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, b) Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UNO, extendida en esta ciudad el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó modificar el Punto anterior, en el sentido de establecer que las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por el Director (a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada del Director (a) de Desarrollo Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Director (a) de Calidad, Innovación y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: "**EL CONTRATANTE**" o "**CONAMYPE**"; y por otra parte, **JORGE**

MARIANO PAZ FLORES,

actuando en mi calidad personal; quien en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "EL CONTRATANTE"** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FANTEL MYPE asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,800.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de Santa Tecla; sin embargo, señala como domicilio especial la ciudad San Salvador para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso por Libre Gestión No. 13/2019 FANTEL MYPE denominado: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SITIO WEB PARA EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES USUARIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPRESARIALIDAD FEMENINA"**; "EL CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; sin embargo, señala el municipio de San Salvador como Domicilio Especial para los fines y efectos de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y Aclaraciones, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre

sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es diseñar y desarrollar sitios web para 22 empresarias usuarias del Programa Nacional de Empresariedad Femenina para incrementar posicionamiento y ventas en las MYPES lideradas por mujeres, en donde "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", los "**SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SITIO WEB PARA EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES UBICADAS EN SANTA ANA, SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD (ÍTEM 2)**", **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTOS:** El plazo para la ejecución de los servicios será a partir del día veintitrés de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** trabajará con dedicación para el logro de las metas establecidas. **EL CONTRATISTA** estará obligada a entregar los productos esperados en las oficinas de CONAMYPE ubicadas en 25 Av. Nte. y 25 Ca. Pte. San Salvador, edificio Gazzolo. Las reuniones se podrán realizar en los Centro Regionales de CONAMYPE con previa coordinación y podrá realizar las capacitaciones práctica in situ (en el negocio de la empresaria). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Un primer pago del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total contratado, equivalente a **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,730.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aprobación por la Administradora del Contrato del Producto Uno (1) de la Cláusula VI de este contrato. Un segundo y último pago del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total, equivalente a **CINCO MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,070.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aprobación por la Administradora del Contrato del Producto Dos (2) de la Cláusula VI de este contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/ Fondos FANTEL MYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires II, pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral #1, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **EL CONTRATISTA** debe de

considerar que el precio ofertado deberá incluir todos los impuestos de IVA Y RENTA, dado que no se reconocerá ningún valor adicional al ofertado. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Administradora del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. **CUARTA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de resolución de la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"EL CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"EL CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a realizar a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, los siguientes servicios: **PRODUCTO 1. Informe de Avance del servicio** que contenga: a) **Plan de Trabajo General** actualizado con actividades detalladas en cronograma, y b) la metodología a realizar para el desarrollo del servicio. El informe de avance deberá ser entregado de forma impresa a colores a doble cara y digital (CD), un ejemplar. **PRODUCTO 2. Informe final** que dé cuenta del desarrollo total del servicio sobre la base del plan de trabajo actualizado. Se sugiere el siguiente índice de informe final: I. Introducción, II. Objetivos del servicio, III. Metodología utilizada para el servicio, IV. Alcance del servicio (antecedentes de cada empresa, productos, implementación de 11 sitios WEB, capacitaciones, desarrollo de guías, enlaces de las páginas web, cuadro resumen de horas de capacitación y asesoría por empresaria) V. Recomendaciones, VI. Anexos (listas de asistencia, bitácoras de campo, asesorías, galería fotográfica), fuentes y derechos de uso, manual de administración del sitio web para cada empresaria, anexos. El informe final deberá ser entregado de forma impresa a colores a doble cara y digital (2 CD), un ejemplar. **SEPTIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Unidad de Género, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y

supervisión a los trabajos que realice **"EL CONTRATISTA"**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. La/el Administrador/a del Contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; la/el Administradora del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES: **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **"EL CONTRATANTE"**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** no podrá presentar reclamo alguno a **"EL CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último.

DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"EL CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso

por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$780.00), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día quince de febrero de dos mil veinte; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado, siempre y cuando cumpla con el plazo solicitado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los QUINCE días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **"EL CONTRATANTE"** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que **"EL CONTRATISTA"** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **"EL CONTRATANTE"**, en 25 Av. Nte. y 25 Ca. Pte. Edificio Gazollo, de la

ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero. "EL CONTRATISTA",

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de año dos mil diecinueve.



JOSÉ RAÚL LIZMA ERAZO
EL CONTRATANTE
DIRECTOR DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL - CONAMYPE



JORGE MARIANO PAZ FLORES
EL CONTRATISTA

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

